

conformada por Órganos de Alta Dirección, Órgano de Control Institucional, Órgano Resolutivo, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados a nivel nacional;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 establece que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, con la finalidad de adecuar su organización y estructura orgánica, así como las funciones de las unidades de organización a las normas sustantivas vigentes, buscando fortalecer su gestión institucional;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), la cual consta de tres (03) títulos y treinta y un (31) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/osinfor), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), mediante

Resolución de Jefatura, emite las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), se aprueba mediante Resolución de Jefatura, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Adecuación de Documentos de Gestión

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) adecúa sus instrumentos de gestión en un plazo no mayor de seis (06) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de Jefatura, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

Quinta.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Jefatura que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), con excepción de la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derogar el Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Presidenta del Consejo de Ministros

2131768-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico

DECRETO SUPREMO
N° 137-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664,

que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 583-2022-GRA/ORDNDC, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, asimismo, con Oficio N° 1593-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 15 de noviembre de 2022 y Oficio N° 1610-2022-GR-PUNO/GR, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D001371-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000071-2022-INDECI-DIRES, de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa y el Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, señalando que los agricultores de varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno se encuentran expuestos ante el peligro inminente de déficit hídrico, toda vez que los recursos hídricos disponibles no alcanzarían para satisfacer la demanda para siembra o regadío de sus cultivos; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000071-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 14 de octubre de 2022, de la Autoridad Administrativa del Agua – Titicaca de la Autoridad Nacional del Agua; (ii) el Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-DCERH/SEFS, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; (iii) el Informe Técnico N° 13-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, "Perspectivas Climáticas. Periodo Noviembre 2022 - Enero 2023", de fecha 28 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (iv) el Informe N° 2412-2022/GRA/ORPPOT, de fecha 4 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; (v) el Informe N° 1253-2022/GR-PUNO/GRPPAT, de fecha 8 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno; (vi) el Informe N° 736-2022-GRA/ORGRDDN, de fecha 9 de noviembre de 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; (vii) el Informe Técnico N° 019-2022-GR PUNO-ORGRDS, de fecha 9 de noviembre de 2022, de

la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; (viii) el Informe Técnico N° 003-2022 denominado Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante déficit hídrico de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Arequipa; (ix) el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente ante déficit hídrico para la declaratoria de estado de emergencia en la región Puno, de noviembre 2022, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; y, (x) los Reportes de Peligro Inminente N° 028-12/11/2022/COEN-INDECI/ 06:05 Horas (Reporte N° 4) y N° 030-23/11/2022/COEN-INDECI/ 12:55 Horas (Reporte N° 1), ambos emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000071-2022-INDECI-DIRES, señala que los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente por déficit hídrico; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión

del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CINTHYA KARINA LINDO ESPINOZA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Ministra de Salud

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA | N° | DISTRITO |
|--------------|-----------|--------------|---------------------------|
| AREQUIPA | CARAVELI | 1 | QUICACHA |
| | | 2 | CAHUACHO |
| | | 3 | ATIQUIPA |
| | | 4 | CHALA |
| | | 5 | CHAPARRA |
| | | 6 | CARAVELI |
| | | 7 | HUANUHUANU |
| | | 8 | ACARI |
| | | 9 | BELLAUNION |
| | | 10 | YAUCA |
| | | 11 | JAQUI |
| PUNO | ZANGARO | 12 | AZANGARO |
| | | 13 | TIRAPATA |
| | | 14 | ASILLO |
| | | 15 | SAN JUAN DE SALINAS |
| | | 16 | CAMINACA |
| | | 17 | SAMAN |
| | | 18 | ACHAYA |
| | | 19 | CHUPA |
| | | 20 | SANTIAGO DE PUPUJA |
| | | 21 | JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA |
| | | 22 | ARAPA |
| | | 23 | MUÑANI |
| | | 24 | POTONI |
| | | 25 | SAN ANTON |
| | | 26 | SAN JOSE |
| | CARABAYA | 27 | OLLACHEA |
| | | 28 | AJOYANI |
| | | 29 | ITUATA |
| | | 30 | USICAYOS |
| | | 31 | CRUCERO |
| | | 32 | CORANI |
| | | 33 | MACUSANI |
| | CHUCUITO | 34 | PISACOMA |
| | | 35 | KELLUYO |
| | | 36 | DESAGUADERO |
| | | 37 | HUACULLANI |
| 38 | | ZEPITA | |
| 39 | | POMATA | |
| 40 | | JULI | |
| EL COLLAO | 41 | CAPASO | |
| | 42 | SANTA ROSA | |
| | 43 | CONDURIRI | |
| | 44 | PILCUYO | |
| | 45 | ILAVE | |
| HUANCANE | 46 | PUSI | |
| | 47 | TARACO | |
| | 48 | COJATA | |
| | 49 | INCHUPALLA | |
| | 50 | ROSASPATA | |
| | 51 | HUANCANE | |
| | 52 | VILQUE CHICO | |
| | 53 | HUATASANI | |



| DEPARTAMENTO | PROVINCIA | N° | DISTRITO | |
|--------------|-----------------------|--------|-------------------|---------|
| | LAMPA | 54 | CABANILLA | |
| | | 55 | SANTA LUCIA | |
| | | 56 | PUCARA | |
| | | 57 | CALAPUJA | |
| | | 58 | PARATIA | |
| | | 59 | PALCA | |
| | | 60 | LAMPA | |
| | | 61 | NICASIO | |
| | | 62 | VILAVILA | |
| | | 63 | OCUVIRI | |
| | | 64 | UMACHIRI | |
| | | MELGAR | 65 | AYAVIRI |
| | | | 66 | CUPI |
| | 67 | | ORURILLO | |
| | 68 | | MACARI | |
| | 69 | | NUÑO A | |
| | 70 | | SANTA ROSA | |
| | 71 | | LLALLI | |
| | 72 | | ANTAUTA | |
| | MOHO | 73 | TILALI | |
| | | 74 | CONIMA | |
| | | 75 | MOHO | |
| | | 76 | HUAYRAPATA | |
| | PUNO | 77 | SAN ANTONIO | |
| | | 78 | PICHACANI | |
| | | 79 | CHUCUITO | |
| | | 80 | PUNO | |
| | | 81 | TIQUILLACA | |
| | | 82 | PAUCARCOLLA | |
| | | 83 | ATUNCOLLA | |
| | | 84 | COATA | |
| | | 85 | HUATA | |
| | | 86 | CAPACHICA | |
| | | 87 | ACORA | |
| | | 88 | MAÑAZO | |
| | | 89 | VILQUE | |
| | | 90 | AMANTANI | |
| | | 91 | PLATERIA | |
| | SAN ANTONIO DE PUTINA | 92 | QUILCAPUNCU | |
| | | 93 | PEDRO VILCA APAZA | |
| | | 94 | ANANEA | |
| | | 95 | PUTINA | |
| | SAN ROMAN | 96 | SINA | |
| | | 97 | CABANILLAS | |
| | | 98 | CABANA | |
| | | 99 | CARACOTO | |
| | | 100 | JULIACA | |
| | | 101 | SAN MIGUEL | |
| | SANDIA | 102 | PATAMBUCCO | |
| | | 103 | QUIACA | |
| | | 104 | CUYOCUYO | |
| | YUNGUYO | 105 | COPANI | |
| | | 106 | CUTURAPI | |
| | | 107 | ANAPIA | |
| | | 108 | UNICACHI | |
| | | 109 | YUNGUYO | |
| | | 110 | OLLARAYA | |
| | | 111 | TINICACHI | |

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra

DECRETO SUPREMO N° 138-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° D491-2022-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de deslizamiento de tierra;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D001381-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000073-2022-INDECI-DIRES, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, señalando que se han evidenciado daños ocasionados por el deslizamiento de tierra, tales como la afectación significativa de viviendas, de una institución educativa y de los servicios básicos, entre otros, en la localidad de Cunia del distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000073-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° D88-2022-GR.CAJ-ODN/FCV, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (ii) el Oficio N° D1023-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca; y, (iii) el Reporte Complementario N° 10235-28/11/2022/COEN-INDECI/12:15 Horas (Reporte N° 5), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de los daños